



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PÚBLICA DE FIELES DE LA IGLESIA

“COFRADÍA SANTO CRISTO DE CABRERA”

TITULO I.- NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1.- La “Cofradía Santo Cristo de Cabrera” es una Asociación pública de fieles, constituida en la Diócesis de Salamanca al amparo de lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones de Derecho Canónico, Civil y vigente en lo no expresamente comprendido en aquellos, actuando siempre con sujeción a la Ley.

Artículo 2.- La Asociación tiene su domicilio social en las instalaciones de la Ermita del Cristo de Cabrera, sita en la Finca “Cabrera” de Las Veguillas (Salamanca), propiedad de la Diócesis de Salamanca.

Se faculta a la Asamblea General para que pueda cambiar el domicilio de la Asociación dentro del territorio de la Diócesis, comunicándolo en su caso al Ordinario del lugar.

TITULO II.- FINALIDADES

Artículo 3.- La Asociación **ahora constituida** tiene por finalidad fomentar la vida apostólica entre sus miembros, promoviendo el culto al Santo Cristo de Cabrera, conservando y fomentando el espíritu cristiano en los actos de fraternidad que se realicen, conforme a la tradición, y en general, permitir y favorecer la convivencia y culto en las reuniones de los miembros de la Asociación, en franca armonía con la Diócesis, destinando los recursos que se obtengan al cumplimiento y desarrollo de estos fines y la realización de obras piadosas o de caridad, actuando siempre con sujeción a la jerarquía del Ordinario.

TITULO III.- MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 4.- Pueden ser miembros de la Asociación, todas aquellas personas que, reuniendo las condiciones exigidas por el derecho común, acepten los Estatutos y el espíritu de la Asociación, e igualmente abonen la cuota mínima que se acuerde en cada momento por la Asamblea.

Para ser miembro de la Asociación, bastará con que se dirija un escrito a la Junta Directiva, en el que se recoja la intención del solicitante de ser miembro de la misma, la cual someterá a la Asamblea General la propuesta de admisión de nuevos miembros, siendo preceptiva la aceptación por ella.

No obstante, no podrán ser miembros de la Cofradía quienes públicamente rechacen la fe católica.

Artículo 5.- Todos los miembros de la Asociación tienen los mismos derechos y obligaciones, y fundamentalmente: participar con voz y voto en las Asambleas Generales, nombrar la Junta Directiva, aceptar y dar cumplimiento a las

disposiciones de los presentes Estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, participando activamente en la vida de la Asociación y contribuyendo con la aportación de la cuota que se determine.

Artículo 6.- Igualmente formarían parte como miembros activos de la Asociación, el cónyuge e hijos mayores y menores de edad de cada uno de los fieles asociados, si bien los menores de edad no tendrán derecho al voto, aunque si la obligación de contribuir a su sostenimiento, abonando la cuota que se determine, promoviendo todos ellos en su esfera familiar, la participación plena en los actos y reuniones que se establezcan para el cumplimiento de los fines fijados en los presentes Estatutos.

Artículo 7.- Los miembros de la Asociación causarán baja por decisión propia, en los supuestos establecidos por el derecho canónico y por el incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones.

Para que se produzca la baja de un miembro de la Asociación será preceptivo que sea oído por la Junta Directiva, quien decidirá sobre la misma, sin perjuicio de su ratificación en la Asamblea.

Será motivo de expulsión, previa amonestación, la renuncia pública a la fe de un miembro de la Cofradía.

TITULO IV.- GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 8.- Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, estando integrada por todos los miembros competentes de la misma.

Artículo 9.- La Asamblea General, presidida por el Presidente de la Asociación, tiene especialmente las siguientes competencias:

- Elegir el Presidente y los miembros de la Junta Directiva.

- Aprobar la Memoria Anual de actividades de la Asociación y cuentas del ejercicio.
- Admitir nuevos miembros y ratificar la propuesta de baja de socios que le sea formulada por la Junta Directiva.
- Fijar la cantidad de cuota ordinaria y extraordinaria, en su caso, que han de satisfacer los componentes de la Asociación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno que la Asociación quiera darse.
- Aprobar las modificaciones de los Estatutos, y, en general, decidir sobre cualquier cuestión referente al gobierno y dirección de la Asociación.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará el día tres de Mayo, con carácter anual, sin necesidad de previa convocatoria.

Igualmente, se celebrará una Asamblea General Ordinaria el tercer domingo de Agosto de cada año, al objeto de facilitar la toma de decisiones por aquellos miembros de la Asociación residentes lejos del domicilio de la misma, sin que para su celebración sea tampoco necesaria previa convocatoria.

Artículo 11.- Con carácter de extraordinaria, podrá convocarse por la Junta de Gobierno o el Presidente, Asamblea General, en cuyo caso deberá acompañarse a la convocatoria un orden del día, expresándose en el mismo las causas de la convocatoria. Igualmente podrán solicitar convocatoria de Asamblea General Extraordinaria un número de miembros no inferior a la quinta parte de sus componentes, decidiendo la Junta Directiva sobre su procedencia.

Artículo 12.- Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, y se compone de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros que integran la Junta Directiva son elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 14.- Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- Preparar la Memoria y Plan de Actividades de la Asociación.
- Aprobar el estado de cuentas de cada ejercicio y el presupuesto ordinario y extraordinario que presente el Tesorero, antes de someterlo a la Asamblea.
- Llevar la gestión de la Asociación, adoptando los acuerdos precisos y velando por su ejecución, así como por el cumplimiento de los mismos, sin perjuicio de su ulterior comunicación a la Asamblea General para que los ratifique en aquello que sea de su competencia.
- Facultar al Presidente para que otorgue poderes notariales y delegue facultades de su competencia, autorizando al mismo para que nombre abogados y procuradores que defiendan y representen a la Asociación en asuntos judiciales.
- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.

Artículo 15.- La Junta Directiva podrá celebrar cuantas reuniones estime necesarias para la correcta gestión de la Asociación, y siempre que sea convocada por el Presidente o cualquiera de sus componentes.

La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la Junta Directiva.

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, *"in fine"*, los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de los votos de los

miembros asistentes, y en caso de empate decidirá el del Presidente, que gozará de voto de calidad.

Los acuerdos deben adoptarse por un número mínimo de miembros de la Junta que no sea inferior a la mitad de sus componentes, siendo preceptiva la presencia del Presidente.

Artículo 17.- El Presidente de la Asociación ostenta la representación legal de la misma y le corresponden las siguientes funciones:

- Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
- Convocar a las Asambleas Generales extraordinarias, así como fijar el orden del día de las reuniones.
- Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- Comunicar al Ordinario del lugar los miembros elegidos para componer la Junta Directiva, así como situación de la Asociación, cambio de domicilio social y las posibles modificaciones de los Estatutos que se presenten para su aprobación.
- Ejercer las funciones propias de la Junta Directiva cuando por razones de urgencia no se pueda convocar, sin perjuicio de su ulterior ratificación.
- En todas sus funciones, el Presidente actuará siguiendo las directrices que en cada momento se señalen por el Ordinario del lugar, al objeto de un mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- No podrá ser elegido Presidente quien reuniendo todos los requisitos para ser miembro de la Cofradía, desempeñe cargos de dirección en Partidos Políticos.

Artículo 18.- Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar, siendo un estrecho colaborador en el ejercicio de las funciones del Presidente, sin perjuicio de su facultad de tomar decisiones y votar como miembro de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Secretario.

El Secretario de la Asociación, que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

- Levantar Acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- Llevar el Registro de altas y bajas de los miembros de la Asociación.
- Certificar documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente.
- Cuidar el archivo de la Asociación.

Artículo 20.- Tesorero.

El Tesorero de la Asociación tiene las siguientes funciones:

- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y los presupuestos ordinarios y extraordinarios anuales de la Asociación.
- Recabar de los miembros de la Asociación las cuotas fijadas por la Asamblea General.
- Deberá ser oído y participar en las reuniones de la Junta Directiva referentes a los actos de administración de la Asociación.

Artículo 21.- Vocales.

Se entiende por vocales a todos aquellos miembros de la Junta Directiva, que no sean Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Su número podrá ser fijado por la Asamblea General y actuarán con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva, fomentando el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que se tomen, y realizando funciones de colaboración con el resto de componentes de la Junta Directiva.

Artículo 22.- La Junta Directiva podrá cesar, mediante acuerdo favorable de dos tercios de sus componentes, a cualquiera de los miembros de aquella, sin perjuicio de someter dicho cese al conocimiento de la Asamblea General para su ulterior ratificación.

Artículo 23.- Todos los miembros de la Asociación procurarán participar en las actividades de la misma, velando por el cumplimiento de los fines señalados en los presentes Estatutos.

Pueden ser miembros de la Asociación personas que pertenezcan a Institutos Religiosos, siempre que tengan el consentimiento de sus superiores conforme a las normas de derecho propio.

Artículo 24.- El Presidente, elegido por la Asamblea General, deberá ser presentado al Ordinario del lugar, siendo preceptiva la confirmación por éste último.

Igualmente, la Autoridad competente, podrá remover de su cargo al Presidente, con justa causa, oyendo antes a éste último y a los demás miembros de la Junta Directiva. Si el Presidente fuera cesado de su cargo, será sustituido por el Vicepresidente y, en su caso, el Ordinario del lugar podrá designar un Comisario que en nombre de la Autoridad Eclesiástica dirija temporalmente la Asociación.

Artículo 25.- Capellán.

El Asistente Eclesiástico o Capellán es nombrado por el Obispo Diocesano, previa consulta a la Junta Directiva, pudiendo ser removido por el mismo a tenor de lo establecido por el Derecho Canónico vigente.

El Capellán asistirá a las reuniones de las Asambleas Generales, y podrá participar en las de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

Sus funciones son fundamentalmente atender el culto de la Asociación y la animación cultural de los miembros de la misma, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidad eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Asociación.

Artículo 26.- *Reuniones y Acuerdos de la Asociación.*

La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria, por la presencia de la mayoría absoluta de los convocados, y en segunda, con un número inferior. Lo anterior es válido para las Asambleas Generales extraordinarias, dado que la Asociación tiene señalados los días 3 de Mayo de cada año y el tercer domingo de Agosto, igualmente de cada año, como fechas para las Asambleas Generales ordinarias, siendo válida su constitución en estas fechas, con la presencia de los miembros que asistan a los actos celebrados en su domicilio social, con independencia de su número. Los miembros que no puedan asistir, podrán delegar por escrito su representación y voto en otro miembro, escrito que deberá ir firmado por el delegante.

Los acuerdos se tomarán mediante la mayoría de los votos presentes en la Asamblea, salvo aquellos que se refieran a la extinción de la Asociación, que requerirán la mayoría de los dos tercios de los votos presentes en la Asamblea.

TITULO V.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

Artículo 27.- Corresponden al Obispo Diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visitar y el de inspección de todas las actividades de la Asociación.
- Nombramiento del Capellán y determinación de la duración del cargo.
- Confirmación del Presidente de la Asociación.
- Exigir estado de las cuentas de la Asociación y ratificar de forma definitiva las cuentas anuales de la misma.
- El reconocimiento y ulterior ratificación de las modificaciones estatutarias que se realicen.
- La disolución de la Asociación.
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Asociación, y para los actos de administración extraordinaria, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico vigente, y para que por los administradores se incoe litigio en vía ordinaria o se conteste a pleito iniciado contra la Asociación.

TITULO VI.- ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES.

Artículo 28.- La Asociación podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales de acuerdo con los Estatutos del Derecho Canónico vigente.

La adquisición de bienes temporales se efectuará mediante el ingreso de las cuotas de los miembros, donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva y por todos los modos justos de Derecho Natural o Positivo que estén permitidos a otros.

Artículo 29.- No podrán rechazarse sin justa causa las donaciones hechas a una Asociación, y, tratándose de cosas de mayor importancia se requiere licencia del Ordinario.

La misma licencia se requiere para aceptar donaciones que estén gravadas por una carga modal o por una condición.

Cualquier donativo efectuado al órgano de administración se presume hecho a la Asociación, en la forma recogida en este mismo artículo.

Artículo 30.- Todos los bienes temporales adquiridos por la Asociación estarán adscritos a los fines propios de la misma.

Artículo 31.- Los actos de administración ordinaria de los bienes de la Asociación corresponden a la Junta Directiva, en la forma y con las limitaciones que se han señalado en los presentes Estatutos.

Los actos de administración extraordinaria, entendiéndose por tales aquellos que, conforme al canon 1.277, establecen las directivas de la Conferencia Episcopal Española, requieren para su realización la autorización del Ordinario.

Artículo 32.- La Junta Directiva, como órgano encargado de la Administración, velará porque se cumpla con los deberes siguientes:

- Llevar un inventario de los bienes de la Asociación.
- Llevar con diligencia los Libros de entradas y salidas.
- Ordenar debidamente y guardar en un archivo los derechos en los que se fundan los derechos de la Asociación sobre los bienes.
- Hacer el presupuesto anual de ingresos y gastos.

Artículo 33.- Anualmente se informará de las cuentas de administración al Ordinario, dando cuenta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

Artículo 34.- Para la enajenación de bienes se seguirán las disposiciones que sobre los límites máximos y mínimos fija temporalmente la Conferencia Episcopal Española.

Del mismo modo se entenderá que toda donación hecha al órgano de administración, es efectuada a la Asociación.

Artículo 35.- Para el asesoramiento económico de la Cofradía, el órgano de administración nombrará dos Consejeros en asuntos económicos, para ayudarles en el cumplimiento de su misión. De dicho nombramiento se informará al Ordinario, teniendo el cargo de Consejero una duración de dos años, pudiendo ser designado para el cargo cualquier persona que, reuniendo los requisitos establecidos para componer la Junta Directiva, tenga conocimientos suficientes para efectuar su cometido. Su misión es ayudar, no suplantar.

TITULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 36.- La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los votos. Las modificaciones, una vez aprobadas, precisan para su entrada en vigor la aprobación del Obispo Diocesano.

Artículo 37.- La Asociación podrá disolverse por decisión del Obispo, si la actividad de la misma causa grave daño para la doctrina o disciplina eclesíastica, o de conformidad a lo dispuesto por el Derecho, causa escándalo a los fieles.

Artículo 38.- En caso de disolución de la Asociación, los bienes de la misma serán entregados por la Junta Directiva a Instituciones Eclesiales que se proponen fines similares a los que figuran en los presentes Estatutos, y de acuerdo con los que determine la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 39.- Se faculta a la Junta Directiva para que, de conformidad a lo establecido en el Convenio de 1.979, entre la Santa Sede y el Estado español, pueda proceder a realizar los actos precisos para que se inscriba la Asociación en el Registro de Entidades Religiosas, en la forma y con los requisitos establecidos por la legislación.

Solicitud de Inscripción de Estatutos.-

Con fecha de 26 de Marzo de 1991, mediante escrito del Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la Cofradía "Santo Cristo de Cabrera", con domicilio en la propia Ermita de Cabrera, término municipal de Las Veguillas (Salamanca), se solicita al Ilustrísimo Sr. Notario Mayor del Obispado de Salamanca la previa admisión de los presentes Estatutos, y certificación, en su caso, precisa para que por la Asociación se adquiriera plena personalidad y capacidad jurídica.
